

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

SÁBADO, 12 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 35

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### VIAS PECUARIAS

##### CIRCULARES

Se hace público para general conocimiento que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Joarilla de las Matas, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

León, febrero de 1966.

572

El Gobernador Civil,

\* \* \*

Se hace público para general conocimiento que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villazala, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese,

que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

León, febrero de 1966.

573

El Gobernador Civil

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON CONVOCATORIA

*para la provisión de una plaza de Oficial de Fontanería de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano*

Vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación una plaza de Oficial de Fontanería de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, para ser adscrita al Taller de Herrería, Forja y Soldadura, se convoca concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes

##### BASES

Primera.—Esta plaza está dotada con el sueldo base anual de catorce mil pesetas, retribución complementaria de catorce mil pesetas, quinquenios del diez por ciento y demás derechos que con carácter general disfrutan los funcionarios provinciales.

Segunda.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- 3.ª Observar buena conducta.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.

5.ª No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

6.ª Tener veintiún años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso de límite de edad señalado podrá compensarse con los servicios computados prestados anteriormente a la Administración Local.

7.ª Ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

Tercera.—Las instancias para tomar parte en este concurso se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, reintegradas con póliza de tres pesetas, timbre provincial de una peseta y sello de la Mutualidad de Funcionarios de una peseta, y se presentarán en el Registro General en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la instancia deberá acompañarse el justificante de haber ingresado en la Depositaria de la Corporación la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el aspirante fuera excluido del concurso por no reunir los requisitos exigidos. Igualmente podrán acompañar cuantos documentos estimen necesarios para justificar los méritos alegados.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para su presentación, con sujeción al modelo que se inserta al final.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de admitidos y excluidos en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y seguidamente la composición del Tribunal.

Cuarta.—Los concursantes serán sometidos a las pruebas culturales y profesionales que acuerde el Tribunal.

Quinta.—Estas pruebas serán calificadas conjuntamente con la puntuación de uno a diez puntos, siendo indispensable para ser declarado apto, una media de cinco puntos.

Los méritos justificados por los concursantes serán valorados discrecionalmente por el Tribunal con igual puntuación que las pruebas anteriores.

La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores determinará la calificación final.

Sexta.—La fecha y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho BOLETIN.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Oficial de Fontanería presentará en el Negociado de Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la propuesta, los documentos justificativos de las condiciones exigidas en la base segunda.

Octava.—El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hiciera dentro de este plazo, sin causa justificada, renuncia a su empleo.

Novena.—Queda facultado el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Décima.—En lo no previsto en estas bases regirán el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, el de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el de Régimen Interior de la Corporación.

León, 7 de febrero de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

MODELO DE INSTANCIA

El que suscribe ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., provisto de D. N. I. número ....., expedido en ....., el día ..... de ..... de 196....., con domicilio en la calle ....., número .....

SOLICITA de V. I. se digne admitirle al concurso convocado por la Excm. Diputación Provincial para la provisión de una plaza de Oficial de Fontanería en la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, con sujeción a las bases publicadas en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..... de ..... de 1966.

Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la base tercera DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Nació en ....., el día ..... de ..... de 19.....

b) No se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

c) Observa buena conducta.

d) Carece de antecedentes penales.

e) No padece enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración.

Queda enterado de la responsabilidad en que incurre si se apreciase inexactitud o falsedad en la presente declaración.

Se acompaña justificante de haber ingresado en la Depositaria provincial la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, así como los documentos acreditativos de los siguientes méritos:

.....  
.....  
.....

Dios guarde a V. I. muchos años.  
..... de ..... de 1966.

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León

565

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ALMACENISTAS FERRETERIA MAYOR, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al mayor y menor de ferretería, para el período de año 1966 con la mención de LE-40.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Volumen de ventas mayoristas..	186 a)	138.500.000	0,3 %	415.500,00
ARBITRIO PROVINCIAL ....			0,1 %	138.500,00
Total .....				554.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en quinientas cincuenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.<sup>a</sup>, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la pre-

sente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de CROMADOS, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-42.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios (Volumen de facturación)....	186,1,e	1.250.000	2 %	25.000
Arbitrio Provincial.....			0,70 %	8.750
<b>Total.....</b>				<b>33.750</b>

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.<sup>a</sup>, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de PROTESIS DENTAL, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de servicios, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-43.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios (Volumen de facturación) ....	186,1,e	4.000.000	2 %	80.000
Arbitrio Provincial.....			0,70 %	28.000
<b>Total.....</b>				<b>108.000</b>

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1966.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios (Volumen de facturación) ...	186,1,e	35.000.000	2 %	700.000
Arbitrio provincial .....			0,70 %	245.000
<b>Total .....</b>				<b>945.000</b>

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en novecientos cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de CERRAJERIA Y FORJA, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios, para el período de año 1966 y con la mención de LE-41.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la

Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín. 833

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de enero de 1966.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICACION DE CARROCERIAS METALICAS, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación de carrocerías metálicas, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-45.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios.....	186,1,e	28.500.000	2 %	570.000
Arbitrio Provincial .....			0,7 %	199.500
Total.....				769.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setecientos sesenta y nueve mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en CUATRO PLAZOS, con vencimiento a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios.....	186,1,e	15.000.000	2,00 %	300.000
Arbitrio Provincial.....			0,7 %	105.000
Total.....				405.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro

la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.

P. D.: Félix Ruz Bergamín." 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de SANATORIOS, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios para el periodo de año 1966, y con la mención de LE-44.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios.....	186,1,e	15.000.000	2,00 %	300.000
Arbitrio Provincial.....			0,7 %	105.000
Total.....				405.000

plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o docu-

mentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

## Jefatura de Obras Públicas de León

E-553

Nota-Anuncio

### ELECTRICIDAD

Don Fernando Mallo Mallo, domiciliado en Vegarienza (León), solicita autorización para construir una línea a 5 KV. de Guisatecha a Vegarienza, con una caseta de control y otra de transformación en Vegarienza.

La línea derivará de la de D.ª Margarita Fernández de Dios, distribuidora de ELSA, en la zona de Riello, en el final de la línea de Guisatecha. Tendrá una longitud total de 3.000 metros. Cruzará varios caminos locales, el

río Manzaneda, y el arroyo de Castiella.

No solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos particulares, por haber llegado a un acuerdo con los propietarios.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular (por duplicado) cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de Riello y Vegarienza, o en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 28 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.  
371 Núm. 331.—194,25 ptas.

\* \* \*

### ANUNCIO OFICIAL

Don Gustavo Mariñas Rodríguez, vecino de Ponferrada, C.ª de Orense, Km. 3, solicita autorización para colocar tubería paralela a la C.ª N-120 Logroño a Vigo (Ponferrada - Orense), margen derecha a 14 m. del eje entre p. k. 2,425 y 2,475 efectuando el cruce en este último punto, para conducción de aguas sucias al sifón de desagüe de Flores del Sil y colocar otra tubería en la misma margen a 7 m. del eje entre p. k. 2,045 y 2,545 para acometer aguas limpias.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Ponferrada, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 13 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.  
140 Núm. 326.—152,25 ptas.

## Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres DELEGACION DE LEON

*Solicitudes de servicios regulares  
de transportes por carretera*

### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Congosto y Ponferrada, como hijuela prolongación de la concesión Ponferrada - Lillo - Pereda de Ancares, (V-141) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que du-

rante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; al Ilustre Ayuntamiento de Congosto, y la Empresa R. E. N. F. E., como adjudicataria del servicio León a Villafranca del Bierzo.

León, 24 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).  
356 Núm. 323.—267,75 ptas.

## Administración municipal

*Ayuntamiento de*

*La Robla*

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, durante el término de 20 días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden los que le interese presentar sus proposiciones para tomar parte en el concurso-subasta del servicio de agua potable en domicilios particulares de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

### MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la adjudicación del servicio del agua en domicilios particulares, se compromete a realizar el servicio con sujeción a las bases que consta en el mismo en la cantidad de . . . . . pesetas.

La Robla . . . . . de . . . . . de . . . . .  
El solicitante, firma y rúbrica).

La Robla, a 3 de febrero de 1966.—  
El Alcalde.

473 Núm. 329.—162,75 ptas.

Desconociéndose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1966, que a continuación se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 13 y 20 del actual, bien entendido que de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

#### Peranzanes

Manuel Fernández Meléndez, hijo de Manuel y Avelina.

Valentín Gómez Valledor, de Cesáreo y Remedios.

Gerardo Ramón Moreda, de Rufino y Petra.

Manuel Yáñez Fernández, de Cristóbal y María. 529

#### Carrocera

José Alonso García, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Viñayo. 549

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de Cortiguera

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de escuela y casa vivienda, pavimentación de la plaza principal, de la construcción de dos fuentes, dos lavaderos y dos abrevaderos y reparación de iglesia y cementerio de esta localidad, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo legal.

Cortiguera, 28 de enero de 1966.—El Presidente, David Garnelo.

365 Núm. 353.—89,25 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Álvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, promovidos por D. Arsenio Gutiérrez García, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra don Antonio Marqués Marqués, mayor de edad, labrador, vecino de Cabañas Raras, declarado rebelde, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, doscientas ochenta y una pesetas de gastos de protesto y veinte mil pesetas más que por ahora y sin perjuicio se

calculan para intereses, gastos y costas, se embargó como de la propiedad de dicho demandado, y se sacan a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

1.º—Casa en el paraje o barrio de Los Rubios, de Cabañas Raras, planta baja, con un corral y cuadras, y un solar al mediodía, de unos doscientos metros cuadrados, y unos ciento cuarenta metros cuadrados el resto; linda todo ello: al frente, era; derecha entrando, por donde tienen una puerta carreteral, camino; izquierda entrando, Aniceto López, y espalda, Eladio Marqués. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

2.º—Tierra en término y Ayuntamiento de Cabañas Raras, al sitio de Fuentes de Librán, de dieciséis áreas; linda: Norte, Francisco López Arroyo; Sur, Santiago García; Este, Ezequiel Marqués, y Oeste, Santiago García. Valorada en dos mil pesetas.

3.º—Huerto al sitio de La Palomba, barrio de Los Rubios, en el mismo pueblo, de unas cuatro áreas; linda: Norte, Antonio Marqués; Oeste, el mismo; Sur, Honorino García, y Este, Marcelino Marqués. Valorada en dos mil pesetas.

4.º—Huerto en el barrio del Caserón, en el mismo pueblo, de unos cuatrocientos metros cuadrados; linda: Norte, Valeriano Marqués; Sur, herederos de Feliciano Marqués García; Este, Valeriano Marqués, y Oeste, camino. Valorada en dos mil pesetas.

5.º—Un carro de bueyes con sus arreos correspondientes, dos cubetos, uno de cuarenta cántaros y el otro de veinte, de roble el primero y de castaño el segundo. Valorado todo en cinco mil trescientas pesetas.

6.º—Ochenta arrobas de patatas. Valoradas en dos mil cuatrocientas pesetas.

7.º—Treinta y dos cuartales de grano de trigo, de clase Moro y Barbilla. Valorados en dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

8.º—Una burra blanca de media alzada, de unos catorce años. Valorada en seis mil pesetas.

La tercera parte indivisa con sus hermanas Lorencia y Fermina Marqués Marqués, de los siguientes bienes inmuebles:

9.º—Huerta en El Laganón, término de Cabañas Raras, de unos cuatrocientos metros cuadrados; que linda: Norte, Evangelino García; Sur, Lucas Puerto; Este, Silverio García, y Oeste, Aniceto López. Valorada en tres mil pesetas.

10.º—Viña al sitio de Sorbiello, de unas dieciséis áreas; que linda: Norte, Dictino García; Sur, camino; Este, el mismo camino, y Oeste, Dictino García. Valorada en cuatro mil pesetas.

11.º—Casa con terreno anejo en El Caserón, del pueblo de Cabañas Raras, de planta baja, de unos trescientos setenta y cinco metros cuadrados; que

linda: frente, camino; espalda, el terreno aludido a unas dieciséis áreas; derecha, Valeriano Marqués, e izquierda, resto del terreno aludido. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

12.º—Una viña al sitio de El Caserón, de dieciséis áreas; que linda: al mediodía, Valeriano Marqués, y por el resto de sus aires camino. Valorada en cuatro mil pesetas.

13.º—Otra viña en Fusbiello, de dieciséis áreas, con un trozo de huerto de unos doscientos metros; linda todo ello: Norte, camino; mediodía, Benito García; poniente, Dictino García, y saliente, camino. Valorada en cinco mil pesetas.

14.º—Una tierra de dos cuartales en Las Carboneras; que linda: al Norte, Anibal Marqués; Sur, camino; poniente, camino, y saliente, herederos de José Marqués. Valorada en cuatrocientas pesetas.

15.º—Tierra de dos cuartales, al sitio de Acebil, linda: Oeste, Manuel Pintor; Norte, José Varela; saliente, camino, y mediodía, Honorino García. Valorada en cuatrocientas pesetas.

16.º—Tierra en La Pradera, de dos cuartales; que linda: Norte, José Marqués; este, camino; mediodía también camino, y Poniente, Jovino García. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

17.º—Tierra en El Tesón, de dos cuartales; que linda: saliente, Francisco García; Norte, Daniel Fernández; mediodía, sendero, y Oeste, Francisco García. Valorada en 350 pesetas.

18.º—Tres castaños en Malladina, que linda: Norte, Antonio García; poniente, camino; mediodía, Benito García, y Este, Evangelino García. Valorados en cuatro mil quinientas pesetas.

19.º—Otros dos castaños en Las Campinas, linda: saliente, Teodoro García; mediodía, Jovino García; poniente, Bautista Marqués, y Norte, Asunción García. Valorados en tres mil pesetas.

20.º—Un castaño en El Ganzo, que linda: Poniente, Heliodoro López; saliente, Clotilde López; mediodía, Honorina García, y Norte, se ignora. Valorado en mil quinientas pesetas.

21.º—Una tierra en El Teso del Gallo, de ocho cuartales, que linda: saliente, camino; poniente, Manuel Santalla, Norte, un vecino de Cubillos, y mediodía, Manuel Santalla. Valorada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de marzo próximo a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja dicha del veinticinco por ciento de su tasación, y que podrá cederse el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a cuatro de febrero de 1966.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.  
539 Núm. 367.—913,50 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de los de León y su Partido, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 215, de 1965, que se tramitan a instancia de don Santiago Pérez Martínez, mayor de edad, soltero, contratista de obras y vecino de León, representado por el Procurador don José Muñiz Alique; contra otros y don José-Antonio; don Eduardo y don Ignacio Austran Arias-Salgado, mayores de edad, casados, de profesión desconocida y domicilio ignorado; doña María Cristina Austran Arias-Salgado, sin profesión especial y asistida de su esposo, don Andrés Corsino de la Riera González; doña María Dolores Austran Arias-Salgado, mayor de edad, sin profesión especial y asistida de su marido, don Aurelio Quirós Ferrán; doña María del Pilar Austran Arias-Salgado, mayor de edad, sin profesión especial y asistida de su marido, don Enrique Coca Redeyro, y doña María-Lecticia Austran Arias-Salgado, mayor de edad, sin profesión especial y asistida de su marido, don Juan Francisco Mandeira Vázquez, todos ellos de vecindad y domicilio desconocido, sobre reclamación de 368.203,07 pesetas; y por la presente se emplaza a referidos demandados por segunda vez para que en el término de cinco días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo los consiguientes apercibimientos, y haciéndoles saber que las oportunas copias de la demanda y documentos con ella presentados las tienen a su disposición en esta Secretaría.

León, a 28 de enero de 1966.—El Secretario, Francisco Martínez.

437 Núm. 349.—257,25 ptas.

#### Requisitoria

Lorenzo Lozano Mansilla, de veinte años, soltero, obrero, hijo de Agilio y Angeles, natural de Fresno de la Vega, cuyo último domicilio fue en Basauri, Vizcaya, inculcado en diligencias preparatorias número 16/65, sobre inexistencia de permiso, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la búsqueda y detención del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Valencia de Don Juan, a 9 de febrero de 1966.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 579

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León. Hago saber: Que en los autos 1.793/65, instados por Eusebio Espinosa Toledo y otros, contra Virtudes Valdaliso Carande, sobre despido, se ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

En León, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León D. Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio, seguidos ante esta Magistratura, entre partes, de una y como demandantes Eusebio Espinosa Toledo y otros, representados por el Letrado D. Joaquín Suárez García; y de otra y como demandada Virtudes Valdaliso Carande, no compareciente en juicio, sobre despido, y

Resultando: Que en 17 de diciembre pasado, acudieron a esta Magistratura con demanda en la que hacían constar: Que habían comenzado a prestar servicios a la demandada en las fechas, con las categorías y salarios que se indican en la demanda, y que por esta fueron despedidos en 1 de diciembre; suplicando sentencia por la que se condenara a la demandada a su readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir.

Resultando: Que admitida la demanda, se señaló para la celebración del juicio el día 2 de febrero; citadas las partes, la demandada a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, tuvo lugar dicho acto con la sola asistencia de la representación de los actores, ratificando la demanda.

Resultando: Que no se practicaron pruebas, y en conclusiones insistió en lo pedido.

Resultando: Hechos probados. Primero.—La demandada Virtudes Valdaliso, que tiene a su servicio menos de 50 productores, fue citada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no compareciendo ni alegando excusa alguna. Segundo.—Los actores que fueron despedidos sin causa alguna el 1 de diciembre de 1965, trabajaron al servicio de la demandada durante el tiempo y con las categorías y salarios que a continuación se indican: Eusebio Espinosa, 12 años de antigüedad, fogonero y salarios de 3.788 pesetas; María Gil Chusa, 10 años, ayudante 2.474,40 pesetas; María Santos Huerta, 15 años, ayudante, 2.538 pesetas; Paula Aguado, 2 años, ayudante, 2.050,65 pesetas; Teodoro Aguayo, 15 años, ayudante, y salario 3.304,50 pesetas; Cirilo Mínguez, 28 años, of. 2.ª 4.159 pesetas; Angeles Martínez, 7 años, ayudante, 2.245,95 pesetas; Angela Domínguez, 4 años, la misma categoría y salario que la anterior; Benita Encinas, 5 años, con igual categoría y salario; Elena Amor, 4 años, ayudante, 2.050,65 pesetas; Pilar Fernández, 3 años, 1.302 pesetas; Angeles Pérez,

igual categoría, antigüedad y salario que la anterior; Eliseo Merino, 2 años, ayudante, 1.302 pesetas; María Jesús Pérez, de igual antigüedad, categoría y salario que la anterior; Monserrat Martínez, 4 años, ayudante, 1.302 pesetas, y Carmen Fernández Celada, de 1.ª, ayudante, 1.302 pesetas. Tercero.—Los actores promovieron el acto de conciliación sindical el 16 de diciembre de 1965.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales pertinentes.

Considerando: Que no habiéndose fundado el despido de los actores en ninguna de las causas previstas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 17 de enero de 1963, se estima la demanda, declarando improcedente el despido de los actores, y condenando a la demandada a que a su elección readmita a aquéllos en sus puestos de trabajo o les indemnice a razón de una semana de salarios por cada año de servicios, y a que en uno y otro caso, por aplicación del artículo 100, les indemnice con los salarios devengados durante la sustanciación del procedimiento, a partir de la fecha de 16 de diciembre de 1965.

Vistos los preceptos citados, concordantes y de aplicación general.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a la demandada Virtudes Valdaliso Carande, a que, a su elección les readmita en su puesto de trabajo, o les indemnice con una semana de salarios por cada año de servicios, y a que, en uno y otro caso, les indemnice con los salarios devengados durante la sustanciación del procedimiento a partir del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, previa consignación de las cantidades objeto de condena incrementadas en el 20 por 100 y depósito de la suma de 250 pesetas caso de ser recurrente la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Virtudes Valdaliso Carande, en ignorado paradero, expido el presente en León y fecha anterior.—Francisco-José Salamanca Martín.—Rubricado.—El Secretario, Mariano Tascón.

563

Núm. 373.—724,50 ptas.

LEÓN  
IMPRESA PROVINCIAL  
1966